

yo, el contenido D. Fran. Ramirez de Albeda q.ⁿ
tiene aceptado sus oficio y cargo, y mayor abunda
miento nuevamente lo acepta y suya en forma
de cumplir con la obligacion que era contruido y
nuevamente se contruye, y para mayor seguridad
todos los expresados reales y ficaciones se obligan
aque dicho D. Fran. cumplida bien fiel y fidedigna
mente con el oficio y cargo de Depositario, y Ad
ministrador de la casa, y legalidad de la claustral de dicho Con
te, volviendo a la compra y venta de suyas en los oport
unos tiempos, asistiendo a las Entradas y Salidas de ella
y a los Cambios para el panadero, y comen abasto, y su
timiento el comun y de otros de este Pueblo, Cobranza
de la panaderia, y de las de otras personas que confor
me a su repetitivo tiempo de su cobro todo aquello
que fuere de su obligacion, y para, y al fin de dicho año
dara Cuenta formal con cargo de su real y bondade
za, aceptara los Cargos que fueren legitimos de su su
dad, y pagara su Alcanar sin causa ni dilacion
todo ello bien y cumplidamente sin que falte cosa
alguna, y a ello, y por qualquier quebra de su o por
su o por su omision culpa o culpa de culpa de culpa
de su, y a cada uno de ellos se obligan por todo su
por el dicho y su esparido sin que sea necesario mas que
ba ni abeiguacion que la justificacion de Al
cance suam. de quien se aparta la prima, y de esta
obligacion y fianza firme y quarentifia por la qual
se obligan a todo quanto en ella se contiene y se
mas que sea anexo y necesario y pendiente
sin que se pueda ni abeiguacion aunque sea
la de ella aver por que de los juergos hacen. De he
barion de ella, y para que asi lo cumplian ya
bran por firme se obligan con sus personas y bi
nes a su o, y por aver dar poder a la Justicia
y Juergos de M. que competentes sean y